

BANDO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAEN)

HACE SABER

Ante la proximidad de las Fiestas de Navidad y Año Nuevo, en que proliferan los tradicionales esparcimientos, como fiestas, cotillones y conciertos, este Ayuntamiento quiere recordar que dichas actividades están reguladas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía así como por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 195/2007, de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Según el artículo 2, apartado d) del Decreto 195/2007, de 26 de junio se consideran espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios: "aquellos que se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente, en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, que alberguen actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria". Dentro de estos eventos habría que incluir cotillones de fin de año, fiestas en general y cualquier otro espectáculo que se celebre en establecimientos públicos no destinados o previstos para albergar dichos eventos o cuya licencia municipal o declaración responsable de apertura no ampare ni prevea expresamente la celebración de este tipo de actividades, o se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.

La solicitud de autorización con toda la documentación deberá presentarse, al menos, con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración, siendo competencia del Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización correspondiente, sin la cual no podrán celebrarse espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario, entendiéndose desestimadas las solicitudes de autorización por silencio administrativo en caso de falta de resolución expresa.

Este Ayuntamiento cuidará y velará por el cumplimiento estricto de la legalidad de todas aquellas fiestas públicas que se celebren en estas fechas, ejerciendo un control riguroso de su autorización y posterior inspección, impidiendo la celebración de aquéllas que no cuenten con las preceptivas autorizaciones.

Igualmente este Ayuntamiento quiere recordar a **TODOS LOS ORGANIZADORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (bares, cafeterías, restaurantes, pubs, discotecas, cines, espectáculos y actividades al aire libre, carruseles, etc.)** que, desde la entrada en vigor de la citada Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, son obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados, entre otras, las que a continuación se relacionan:



- A adoptar y a mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones.
- A responder de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la celebración y organización del espectáculo o actividad recreativa.
- A evitar: la admisión de público en número superior al determinado como **AFORO**; permitir la venta y consumo de **BEBIDAS ALCOHÓLICAS** a menores de edad, así como permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido; el incumplimiento de los **HORARIOS** permitidos de apertura y cierre.

Igualmente se hace saber que en aplicación de las facultades que se otorgan a los municipios por la Orden de 25 de marzo de 2002 reguladora de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, con carácter excepcional y durante las madrugadas de los días **24 al 25 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2017 al 1 de enero de 2018 y del 5 de enero al 6 de enero de 2018, se amplían los horarios públicos generales de cierre de establecimientos públicos destinados a la celebración de actividades recreativas o espectáculos públicos en dos horas más del horario establecido por la citada Orden para cada tipo de establecimiento público.**

Dicha ampliación se refiere *exclusivamente* a la actividad realizada en el interior de los establecimientos, por lo que las terrazas de veladores mantendrán el horario establecido en sus respectivas autorizaciones, sin ampliación de horario.

Finalmente, este Ayuntamiento quiere invitar a la responsabilidad de los organizadores y a los propios espectadores y asistentes para que cumplan y exijan el cumplimiento de las normas preceptivas que es, en definitiva, velar por su seguridad, los derechos de negocios legalmente establecidos y los derechos de vecinos y vecinas en general, así como recordar a los padres y madres y tutores/as de jóvenes que adviertan del peligro que puede entrañar la asistencia a establecimientos y/o locales que no reúnan los requisitos exigidos y extremen su seguridad, por lo que se recomienda a la ciudadanía que se informen previamente si las fiestas y cotillones de carácter ocasional o extraordinario a los que pretenden asistir, cuentan con la preceptiva autorización municipal previa, así como a los organizadores, que ofrezcan toda la información y publicidad necesaria sobre la autorización previa y condiciones del evento.

En Linares, en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EL ALCALDE

